



# **El SIDA y la ley (AIDS and the Law) en Nueva Jersey**

**GUÍA PRÁCTICA**

(SEGUNDA EDICIÓN)

*Publicación de*

*la New Jersey State Bar Foundation (Fundación del Colegio Estatal de Abogados de Nueva Jersey) y Hyacinth AIDS Foundation (Fundación contra el SIDA Hyacinth)*

## **AGRADECIMIENTOS**

La información en este folleto se publica como un servicio de enseñanza pública para ayudar a explicar las leyes de Nueva Jersey. Ésta no constituye asesoramiento legal, que sólo deberá suministrarlo su abogado.

La segunda edición de AIDS and the Law (El SIDA y la ley) fue completada en marzo de 2006 por:

Manuel J. Castañeda  
Director de Servicios Jurídicos del Estado  
Hyacinth AIDS Foundation

Se agradece al Sr. Riki Jacobs, Director General, a Hyacinth AIDS Foundation, a su personal y a sus voluntarios, quienes brindaron su ayuda para la creación del folleto original.

Este folleto es posible gracias al financiamiento otorgado por el Interest on Lawyers' Trust Accounts Fund (Fondo de Interés en Cuentas de Fideicomiso de Abogados) (IOLTA Fund, por su sigla en inglés) del Colegio de Abogados de Nueva Jersey.

## ÍNDICE

Prólogo . . . . .	2
Confidencialidad . . . . .	4
Discriminación . . . . .	5
Inquietudes familiares . . . . .	10
Asistencia financiera: Acreedor/deudor . . . . .	11
Asistencia financiera: Beneficios/derechos . . . . .	12
Inmigración . . . . .	20
Seguro . . . . .	21
Propietario/inquilino . . . . .	25
Documentos legales . . . . .	26
Instituciones de salud mental . . . . .	32
Servicio militar . . . . .	32
Escuelas . . . . .	33
Derivaciones . . . . .	33

# PRÓLOGO

El objetivo de esta publicación es brindar asistencia a las personas infectadas con VIH y a los prestadores de servicios para el tratamiento del SIDA de Nueva Jersey, a fin de identificar y evitar problemas legales comunes para las personas con VIH/SIDA. La información incluida en las siguientes páginas no reemplaza el asesoramiento de un abogado, pero ayuda a explicarle cuándo será necesario consultar a un abogado; por otra parte, se basa en las leyes del estado de Nueva Jersey y en las leyes federales aplicables desde marzo de 2006.

Esta publicación está patrocinada por Hyacinth AIDS Foundation y la New Jersey State Bar Foundation y fue posible gracias al financiamiento del IOLTA Fund del Colegio de Abogados de Nueva Jersey.

## HYACINTH

2 Hyacinth AIDS Foundation se fundó en 1985 y es la primera y más grande organización de servicios para el tratamiento del SIDA. El personal y los voluntarios de Hyacinth ofrecen servicios para ayudar a las personas a vivir con VIH; asesoramiento y pruebas para VIH; educación sobre la prevención para reducir la propagación de la epidemia; y capacitación y educación sobre VIH a prestadores de servicios y al público general. Los prestadores de Hyacinth también constituyen una expresión decisiva en el debate de temas de interés público relacionados con el SIDA en Nueva Jersey. Hyacinth tiene su sede en Nueva Brunswick y cuenta con seis oficinas regionales ubicadas en Newark, Jersey City, Paterson, North Plainfield, Nueva Brunswick y Trenton. Además de los servicios jurídicos, Hyacinth ofrece una línea gratuita estatal, educación sobre la prevención, educación sobre tratamientos y asesoramiento sobre el cumplimiento, capacitación educativa sobre VIH, asesoramiento y pruebas para VIH, información y derivaciones, servicios para VIH en instituciones penitenciarias de Nueva Jersey y apoyo psicológico y talleres sobre bienestar así como grupos de apoyo.

El Departamento de Servicios Jurídicos de la Hyacinth AIDS Foundation es el único programa organizado de Nueva Jersey que se dedica exclusivamente al suministro de servicios jurídicos integrales a los ciudadanos de Nueva Jersey con VIH/SIDA.

El Departamento de Servicios Jurídicos de la Hyacinth AIDS

Foundation puede ofrecer a los ciudadanos de Nueva Jersey con VIH/SIDA, a la comunidad legal y a los prestadores de servicios para VIH/SIDA lo siguiente:

- **Servicios directos:** Los clientes pueden recibir consejos, asesoramiento y representación directa en casos relacionados con confidencialidad, discriminación, acceso a la asistencia médica, seguro de salud y de vida, derechos públicos, vivienda, inmigración, temas de derechos del consumidor y derechos de los detenidos. Asimismo, los clientes pueden recibir asistencia en la preparación de documentos legales, que incluyen testamentos, poderes notariales, testamentos en vida y acuerdos de custodia.
- **Clínicas Pro Se:** Los clientes pueden llevar a cabo o iniciar ciertos procedimientos legales por su cuenta (“pro se” significa “por usted mismo”). El departamento de servicios jurídicos ofrece clínicas pro se dirigidas a la comunidad, que se diseñaron para ayudar a las personas con VIH/SIDA a iniciar los procedimientos relacionados con temas legales, que incluyen, entre otros, derechos civiles, documentos legales, asuntos financieros, derechos federales/estatales y leyes de familia.
- **Capacitación de voluntarios:** Hyacinth AIDS Foundation ofrece programas de capacitación diseñados a iniciar a los abogados voluntarios en las necesidades de servicios jurídicos de personas con VIH/SIDA, y en las implicaciones médicas, psicológicas y sociales del SIDA, ya que éstas pueden afectar la prestación de servicios jurídicos.
- **Capacitación profesional y educación para la comunidad:** La Hyacinth AIDS Foundation y la New Jersey State Bar Foundation ofrecen programas de capacitación sobre temas específicos para los miembros de comunidades legales, prestadores de servicios, escritores y educadores del área jurídica y demás personas involucradas con VIH/SIDA y la ley. Para obtener mayor información acerca de temas actuales, comuníquese con Hyacinth AIDS Foundation al 732-246-0204 y/o con la New Jersey State Bar Foundation al 732-249-5000.
- **Publicaciones:** Además de *AIDS and the Law in New Jersey* (El SIDA y la ley en Nueva Jersey): *Guía práctica (Segunda edición)*, el personal y los voluntarios del Departamento de Servicios Jurídicos de la Hyacinth AIDS Foundation ha

creado el folleto *Legal Documents* (Documentos legales) y el *Reference Manual for Volunteer Attorneys* (Manual de referencia para abogados voluntarios), que se distribuye a todos los voluntarios del departamento de servicios jurídicos.

## CONFIDENCIALIDAD

### ¿Pueden realizarme una prueba de anticuerpos contra el VIH sin mi consentimiento?

No, en Nueva Jersey usted debe dar su consentimiento informado antes de que se le pueda realizar una prueba de anticuerpos contra el VIH. El consentimiento informado debe ser verbal o escrito e implica que la persona que da su consentimiento es competente, que comprende los riesgos y beneficios de dar su consentimiento y que lo hace voluntariamente y sin obligación.

### ¿Necesitan los menores (personas que tienen menos de 18 años) el consentimiento de sus padres para realizarse una prueba de anticuerpos contra el VIH?

En Nueva Jersey, cualquier persona menor de 13 años como mínimo tiene autoridad para solicitar una prueba de VIH sin el consentimiento de sus padres.

### ¿A qué agencias se informa acerca de los resultados de mi prueba de anticuerpos contra el VIH?

Todos los casos de infección del VIH se informan al New Jersey State Department of Health (Departamento de Salud de Nueva Jersey) (DOH por su sigla en inglés). La información que se envía al DOH depende del lugar en el que se realizó la prueba y la manera en que se hizo. Si le realizan la prueba en un *HIV testing and counseling site* (lugar de asesoramiento y pruebas del VIH) (CTS por su sigla en inglés) patrocinado por el estado, puede elegir que se le realicen las pruebas en forma anónima o confidencial. Si le realizan la prueba en forma anónima, se lo identificará sólo mediante un número y el DOH recibirá información demográfica únicamente, tal como su edad, sexo y raza. Si le realizan la prueba en forma confidencial, se lo identificará por su nombre y se enviará al DOH su nombre y dirección así como su información demográfica. Si le realizan la prueba en una instalación que no es un CTS, tal como un

hospital, una clínica o el consultorio de un médico, no tendrá la opción de realizarse la prueba en forma anónima.

### **¿Quién tiene acceso a los resultados de mi prueba de anticuerpos contra el VIH?**

La ley de Nueva Jersey especifica que cualquier persona que mantenga registros que identifiquen a las personas con VIH/SIDA debe mantener esos registros en forma confidencial. A menos que usted dé su consentimiento por escrito, sus registros de VIH solo podrán darse a conocer en las circunstancias limitadas permitidas por la ley estatal o federal. Por ejemplo, sus registros podrán darse a conocer al personal calificado involucrado en su tratamiento y diagnóstico médico o en caso de que un tribunal solicite su divulgación. Puede solicitar que se complete un formulario de divulgación de información médica para verificar quién recibe los registros y qué información se da a conocer.

### **¿Qué puedo hacer si los resultados de mi prueba de anticuerpos contra el VIH se divulgan de manera inadecuada?**

Si los registros que incluyen su estado de VIH se dan a conocer de manera inadecuada, usted puede presentar una demanda conforme a la ley de confidencialidad de Nueva Jersey y solicitar compensación real punitiva así como los honorarios del abogado. Si se da a conocer de manera incorrecta que usted tiene VIH/SIDA, incluso si los registros reales no se divulgaron, puede presentar una demanda por difamación o invasión de privacidad.

5

## **DISCRIMINACIÓN**

### **¿Qué ley de Nueva Jersey protege a las personas con VIH/SIDA contra la discriminación?**

La Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación previene que las empresas privadas y los gobiernos estatales discriminen a las personas discapacitadas—incluidas a las personas con VIH/SIDA—en el empleo, el acceso a lugares públicos (que incluyen negocios, restaurantes y en la mayoría de los demás lugares públicos) y los bienes inmuebles.

### **¿Qué ley federal protege a las personas con VIH/SIDA contra la discriminación?**

La Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 previene que el

gobierno federal, o las empresas que cuentan con contratos federales, discriminen a las personas discapacitadas, incluidas las personas con VIH/SIDA. La Ley de Americanos con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*—ADA por su sigla en inglés) previene que empresas privadas y gobiernos estatales discriminen a las personas con discapacidades, incluidas las personas con VIH/SIDA, en cuestiones laborales y relacionadas con el acceso a lugares públicos. La ADA no se aplica a empleadores con menos de 15 empleados. Sin embargo, en Nueva Jersey, todos los empleadores están cubiertos por la Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación.

### **¿A qué se le llama adaptación razonable?**

Tanto la ley federal como la estatal requieren que los empleadores realicen adaptaciones razonables en relación con las limitaciones físicas y mentales, antes de que el empleador pueda negarse a darle empleo, escoja no ascenderlo o decida despedir a un empleado. No existe una definición única para la adaptación razonable pero ésta puede incluir la reasignación laboral, la reestructuración laboral o el permiso de trabajo de media jornada u horario flexible. Un empleador no necesita ofrecerle adaptación razonable si usted no reúne las condiciones para realizar el trabajo o si la adaptación le causaría al empleador “dificultades excesivas”. Para determinar las dificultades excesivas, un tribunal o agencia regulatoria supervisará la naturaleza y el costo de la adaptación así como el tamaño y los recursos financieros del empleador.

6

### **¿Puede mi empleador tratarme en forma diferente porque soy VIH positivo?**

No, las personas con VIH/SIDA están protegidas contra la discriminación en las condiciones de trabajo así como en las decisiones acerca de la contratación o el despido, conforme a las leyes federales y a las de Nueva Jersey. Si un empleador demuestra que usted no puede realizar las tareas esenciales del trabajo con adaptación razonable o sin ella, su empleador puede actuar consecuentemente, tanto si usted es VIH positivo como si no.

### **Si mi empleador sospecha que tengo SIDA, ¿estoy protegido contra la discriminación?**

Sí. La Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación y la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 previenen a un empleador de discriminar a un empleado por creer que el empleado tiene una discapacidad, sea esto verdadero o falso, lo que incluye VIH/SIDA.



### **¿Puede mi empleador comentarles a otras personas que tengo VIH/SIDA?**

No, la infección de VIH no presenta un riesgo para la mayoría de los entornos laborales, ya que la infección del VIH no se transmite por contacto casual. Su empleador no tiene obligación ni razón para comentarles a otros empleados que usted tiene VIH/SIDA. La divulgación del estado de otros individuos puede considerarse violación de la privacidad y causal para una demanda civil.

### **¿Puede mi empleador despedirme porque tengo VIH/SIDA y pueden otros empleados negarse a trabajar conmigo?**

No. Si otro empleado se niega a trabajar con usted porque tiene temor al VIH/SIDA, la ley de Nueva Jersey y la ley federal lo protegen a usted contra la acción discriminatoria de su empleador.

### **¿Puede mi empleador solicitar que me realice una prueba de anticuerpos contra el VIH?**

Su actual empleador no puede requerirle que se realice una prueba de anticuerpos contra el VIH, a menos que éste pueda probar que la prueba es necesaria para que usted realice las funciones esenciales de su tarea en forma segura. Si usted recibe una nueva oferta de trabajo, su potencial empleador puede solicitarle que se realice una prueba de anticuerpos contra el VIH como parte de su examen médico si se requiere la prueba a todas las personas que solicitan el trabajo. Su oferta de trabajo sólo podrá retirarse si el empleador demuestra que usted no se encuentra calificado para realizar las funciones esenciales del trabajo debido a su condición de VIH.

### **¿Necesito informar a mi empleador que soy VIH positivo?**

No, usted no está obligado a informarle a su empleador que es VIH positivo, excepto que su condición de VIH no le permita continuar realizando las funciones esenciales de su trabajo. En tal situación, usted puede escoger abandonar su trabajo sin dar a conocer su condición de VIH o informar a su empleador acerca de su condición para ver si se puede llegar a un acuerdo.

### **¿Debo informarle a mi empleador que soy VIH positivo si estoy buscando "adaptación razonable" debido a mis limitaciones físicas y mentales?**

No. Si usted tiene una discapacidad, que incluye VIH/SIDA,

lo que necesita es la verificación y comprobación por parte de un médico de que usted presenta una discapacidad que le ocasiona limitaciones físicas y mentales que le garantizan la adaptación razonable. Recuerde que su empleador no necesita brindarle adaptación razonable si usted no reúne las condiciones para realizar el trabajo o si la acomodación provocaría al empleador “dificultades excesivas”.

### **¿Pueden despedirme por usar fármacos ilegales?**

Tal vez. La ADA establece que una persona que usa fármacos ilegales no se encuentra discapacitada y, por lo tanto, no está protegida por la ley. La ADA puede proteger a una persona contra la discriminación si dicha persona se encuentra en rehabilitación por fármacos o si tomaba fármacos ilegales con anterioridad, pero los abandonó.

### **¿Pueden despedirme si me retiro de mi trabajo para cuidar a una persona con VIH/SIDA?**

La Ley de Licencia por Razones Familiares de Nueva Jersey le otorga el derecho a tomarse licencia, sin goce de sueldo, para cuidar a un hijo, padre o cónyuge que presente un estado de salud grave. Tiene derecho a una licencia máxima de 12 semanas. Al finalizar su licencia, su empleador debe ofrecerle nuevamente su trabajo anterior, o un trabajo similar, salvo que se haya realizado un despido. La ley se aplica únicamente en el caso de empleadores con más de 50 empleados.

Asimismo, la Ley de Licencias por Razones Médicas y Familiares federal también le otorga el derecho de tomarse licencia, sin goce de sueldo, para cuidar a un hijo, padre, o cónyuge que presente un estado de salud grave. La Ley Federal de Licencia permite a un empleado que tenga una afección médica grave o que deba cuidar a un padre, hijo o cónyuge a tomarse hasta 12 semanas de licencia sin goce de sueldo dentro de un período de 12 meses. El empleado debe haber estado empleado por su empleador durante al menos 12 meses y debe haber trabajado al menos 1.250 horas. Si la afección médica grave se anticipó, por ejemplo un nacimiento, se requiere el envío de una notificación al empleador con 30 días de anticipación. Únicamente los empleadores que tienen 50 empleados o más están obligados a cumplir con la ley.

La falta de cumplimiento puede provocar una acción judicial por daños y pueden solicitarse costas y aranceles judiciales. Sin embargo, en Nueva Jersey, la Ley de Licencia por Razones Familiares de Nueva Jersey tiene prioridad ya que brinda mayores beneficios.

## **¿Puede un hospital, médico u odontólogo negarse a brindarme tratamiento médico debido a que soy VIH positivo?**

No. Los hospitales no pueden negar tratamiento a las personas infectadas con SIDA o VIH, ya que la ley de Nueva Jersey y las leyes federales contra la discriminación definen a los hospitales como instituciones públicas. La ADA requiere que todas las instituciones públicas se encuentren accesibles para las personas con discapacidades, incluidas las personas infectadas con SIDA o VIH. A los consultorios de médicos y odontólogos que brindan atención en forma privada también se los considera instituciones públicas conforme a la ADA, y dichos profesionales no pueden discriminar a las personas infectadas con SIDA o VIH.

## **¿Existen leyes en Nueva Jersey que prohíban la discriminación contra hombres o mujeres homosexuales?**

Sí. La Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación previene que las empresas privadas y gobiernos estatales discriminen a las personas en el trabajo por su orientación afectiva o sexual. Asimismo, los propietarios no pueden negarse a alquilar una propiedad a las personas con SIDA o a alguna persona que parece tener SIDA. Sin embargo, la Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación no se aplica a los propietarios que dan en alquiler una habitación simple en una residencia ocupada o que dan en alquiler un departamento en una casa en la que residen dos familias cuando el propietario o los miembros de la familia del propietario residen en otro departamento.

## **¿Qué puedo hacer si considero que fui víctima de discriminación?**

Si considera que fue víctima de discriminación debido a su infección del VIH, tiene dos opciones. Puede presentar un reclamo ante la División de Derechos Civiles de Nueva Jersey dentro de los 180 días desde el incidente de discriminación o puede presentar una demanda ante el tribunal superior. Sin embargo, debe decidir qué vía tomará, ya que no puede presentar el reclamo ante la División de Derechos Civiles e iniciar una demanda ante el superior tribunal. Si procede a iniciar acciones ante la División de Derechos Civiles, debe hacerlo a través de la oficina regional que brinda servicios al condado donde tuvo lugar el incidente. Los números telefónicos de las oficinas regionales se encuentran enumerados en la sección Derivaciones de este manual. Los reclamos deben realizarse en forma escrita e

incluir el nombre y la dirección de la persona o el representante autorizado que presenta el reclamo. El reclamo también debe describir la supuesta acción discriminatoria y debe estar firmado por el demandante o el representante autorizado. Un representante autorizado es la persona a quien usted le otorga un poder notarial que autoriza a dicha persona a actuar en representación suya.

Para obtener mayor información, comuníquese con la oficina local de la División de Derechos Civiles de Nueva Jersey.

Para presentar un reclamo, es conveniente contar con la asistencia de un abogado calificado. Contáctese con el Departamento de Servicios Jurídicos de Hyacinth al 732-246-0204 para obtener mayor información.

### **¿Qué puede hacer por mí la División de Derechos Civiles de Nueva Jersey si presento un reclamo?**

La División de Derechos Civiles investigará su reclamo e intentará solucionarlo sin seguir un procedimiento formal. Si su reclamo no puede solucionarse de manera informal, la División de Derechos Civiles decidirá si existe una causa probable para creer que usted fue víctima de discriminación. Si la división encuentra una causa probable, un juez de ley administrativa celebrará una audiencia en relación con su reclamo. Si la división no decide sobre su reclamo dentro de los 180 días, usted puede transferir el caso directamente a un juez de ley administrativa.

10

## **INQUIETUDES FAMILIARES**

### **¿Puedo divorciarme de mi cónyuge si éste/a está infectado/a con el VIH?**

Sí. Existen varias maneras en las que puede solicitarse un divorcio. Si su cónyuge contrajo el VIH a través de una relación adúltera, podrá solicitar el divorcio de forma inmediata. Además, puede solicitar el divorcio alegando crueldad extrema si su cónyuge lo/a expuso a usted al VIH sin su consentimiento. Sin embargo, si solicita el divorcio alegando solo crueldad extrema, debe esperar tres meses desde el momento de la violación antes de presentar la demanda de divorcio.

### **¿Puedo perder la custodia o los derechos de visita de mi hijo si soy VIH positivo?**

No. Debido a que la posición médica actual establece que el

VIH no puede transmitirse a través del contacto casual, la custodia y los derechos de visita no deberían negarse sobre la base del temor a que el niño pueda contraer el virus. Para que se le nieguen los derechos de visita o la custodia, debe probarse que un padre se encuentra física y/o mentalmente incapacitado para cuidar de su hijo debido a que está infectado con el VIH.

## **ASISTENCIA FINANCIERA:**

### **Acreedor/deudor**

#### **¿Puedo evitar que las agencias de cobranzas se pongan en contacto conmigo?**

Sí. La ley de Prácticas Justas en el Cobro de Deudas—ley federal—establece ciertas reglas para las agencias de cobranza que intentan cobrar dinero que no se les adeuda a ellas sino a terceras personas. Usted no se encuentra obligado a hablar con los acreedores si no está en condiciones de realizar un acuerdo para el pago. Conforme a la Ley sobre Deudas Justas, un representante de la agencia de cobranzas debe dejar de llamarlo si usted escribe una carta e indica que no desea que lo contacten por teléfono. Sin embargo, la agencia de cobranzas puede continuar contactándolo por escrito y su carta no elimina la deuda ni impide que su acreedor inicie acciones legales en su contra.

#### **¿Pueden los acreedores cobrar lo que adeudo si vivo con un beneficio o pensión del gobierno?**

Los acreedores no pueden cobrar el dinero que usted les adeuda tomándolo de los beneficios del estado (Asistencia general, desempleo o discapacidad temporal), beneficios federales (Seguridad de Ingreso Suplementario, Seguro Social por Discapacidad/jubilación, Asistencia Temporal para las Familias Necesitadas o beneficios para veteranos), ni de la mayoría de las pensiones privadas. Por lo tanto, los acreedores no podrán tomar el dinero de cuentas bancarias que proviene únicamente de las fuentes anteriormente citadas. Sin embargo, los acreedores podrán tomar el dinero que se conserve en cuentas que no contienen fondos provenientes de las fuentes anteriormente citadas.

#### **¿Cómo pueden cobrar los acreedores lo que les adeudo?**

La respuesta depende de si su deuda posee garantía o no. Una deuda garantizada es aquella en la que el acreedor posee interés en

su propiedad (por ejemplo, un auto o una casa) para asegurarse de que usted pagará. Si usted no paga una deuda garantizada, el acreedor puede tomar la garantía (volviendo a tomar posesión del auto o ejecutando la garantía del préstamo), venderla y luego demandarlo por la diferencia entre lo que el acreedor obtuvo de la venta y lo que usted aún adeuda al acreedor. Una deuda no garantizada es aquella en la que la única garantía es su promesa de pago. Si usted no paga, el acreedor debe realizar un juicio en su contra y luego intentar localizar activos, tales como una cuenta bancaria o su salario, pero no se incluyen los beneficios del gobierno ni las pensiones privadas. Asimismo, si usted no posee activos y no está trabajando, usted constituye la “prueba del juicio” lo que significa que el acreedor no podrá cobrarle.

### ¿Qué es la quiebra?

El *federal bankruptcy statute* (estatuto federal sobre quiebras) permite a una persona presentar una solicitud de quiebra para eliminar sus responsabilidades en relación con la mayoría de sus deudas o crear un plan de pagos para cumplir con el pago de la deuda. La solicitud de quiebra también evita que los acreedores intenten cobrar lo que usted les adeuda mientras se resuelve su solicitud. Existen dos desventajas en relación con la solicitud de quiebra; ésta puede llevar varios meses hasta que se completa el proceso y la quiebra formará parte de su registro financiero, lo que dificultará que obtenga créditos en el futuro. Antes de que solicite la quiebra, debe considerar trabajar con una agencia de asesoramiento para el consumidor de renombre para establecer un plan de cancelación de la deuda. Las agencias generalmente cobran honorarios por este servicio. Una de estas agencias es el Consumer Credit Counseling Service of New Jersey (Servicios de Asesoramiento sobre Créditos para el Consumidor de Nueva Jersey); contáctela al 888-726-3260 o en línea en [www.cccsnj.org](http://www.cccsnj.org).

12

## ASISTENCIA FINANCIERA:

### Beneficios/derechos

Esta sección examina algunos derechos del gobierno para los que usted puede ser elegible. Su elegibilidad para cada derecho puede depender del tiempo durante el cual ha estado empleado, la cantidad de dinero que recibe como pago, el tiempo durante el cual no podrá trabajar o los activos que posee. La Hyacinth AIDS

Foundation ofrece asesoramiento sobre los derechos y lo ayudará a completar las solicitudes y a resolver los problemas relacionados con los derechos. Para obtener información, comuníquese con la línea directa gratuita de Hyacinth al 1-800-433-0254.

### **¿Qué son los subsidios de desempleo?**

Si usted está en condiciones de trabajar, pero perdió su trabajo por un motivo ajeno a usted, puede solicitar el subsidio desempleo. Debe buscar un trabajo en forma activa para seguir recibiendo el subsidio de desempleo. Los subsidios de desempleo pueden reemplazar una parte del ingreso perdido mientras usted da curso al reclamo por discriminación, pero no representan un reemplazo para la discapacidad temporaria. Para obtener mayor información, comuníquese con la oficina de Reclamos de Seguro de Desempleo, que aparece en las páginas azules de su directorio telefónico o en línea, en el sitio Web del Departamento del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Nueva Jersey en [www.nj.gov/labor](http://www.nj.gov/labor).

### **¿Qué es la discapacidad temporaria?**

Todos los empleadores de Nueva Jersey ofrecen beneficios por discapacidad temporaria, ya sea a través del plan estatal de Nueva Jersey o de una compañía privada de seguros. Debería solicitar la discapacidad temporaria si no puede trabajar, debido a una enfermedad o lesión que no fueron causadas por su trabajo y se encuentran bajo atención médica. Si usted está cubierto por el plan estatal, debe presentar la solicitud dentro de los 30 días desde su último día de trabajo. Si usted está cubierto por un plan privado, pregunte a su empleador cómo solicitar la cobertura. La mayoría de los planes por discapacidad durarán por un período máximo de seis meses. Para obtener mayor información, comuníquese con el Centro de Información y Servicio al Cliente sobre Discapacidad Temporaria de Nueva Jersey al 609-292-7060 o en línea en el sitio Web del departamento del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Nueva Jersey en [www.nj.gov/labor](http://www.nj.gov/labor).

13

### **¿Qué son el Seguro Social por Discapacidad y el Ingreso Suplementario de Seguro (SSI , por su sigla en inglés)?**

La Administración del Seguro Social tiene dos programas para personas discapacitadas que no pueden trabajar debido a una incapacidad física y/o mental que ha durado o durará más de un año. Para calificar para el Seguro Social por Discapacidad, debe haber pagado los impuestos de seguro

social por un período de tiempo específico dependiendo de su edad al momento de la discapacidad. Si es elegible, su beneficio mensual dependerá de la cantidad de dinero que ganaba mientras trabajaba. EL Ingreso Suplementario de Seguro es para las personas que no califican para el Seguro Social por Discapacidad debido a que no trabajaron la cantidad de tiempo suficiente en trabajos que abonen los impuestos de seguro social. A diferencia del Seguro Social por Discapacidad, el SSI requiere que usted tenga un ingreso y activos limitados a fin de ser elegible para recibir los beneficios. Los criterios para la determinación de la discapacidad son los mismos para el Seguro Social por Discapacidad y para el SSI. Para obtener más información, contáctese con la Administración del Seguro Social al 800-772-1213 o en línea en [www.ssa.gov](http://www.ssa.gov).

### **¿Qué son la Asistencia General y la Asistencia Temporaria para las Familias Necesitadas (TANF por su sigla en inglés)?**

Usted puede solicitar la Asistencia General, también conocida como bienestar municipal, si no puede trabajar y no califica para la discapacidad temporaria, o si está esperando el seguro Social por Discapacidad o el SSI. Para obtener mayor información, comuníquese con su oficina de bienestar local. Si tiene hijos a cargo, debe solicitar la Asistencia Temporaria para las Familias Necesitadas (TANF por su sigla en inglés) en vez de la Asistencia General. Generalmente, cualquier hijo de 18 años o menor calificará como dependiente o a cargo. Para obtener mayor información, contáctese con el consejo local de servicios sociales. Tanto la Asistencia General como la TANF poseen requisitos de ingresos y activos limitados para poder calificar. Si bien ambos programas tienen un límite en la duración de la asistencia de cinco años, existen exenciones y extensiones a su disposición si califica para ellas.

### **¿Qué es el programa de Asistencia de Emergencias (EA, por su sigla en inglés)?**

El Programa de Asistencia de Emergencias (EA, por su sigla en inglés) está destinado a las personas que reciben Asistencia General, la TANF, y el SSI. El EA puede ofrecer: pagos de la renta y servicios públicos atrasadas de hasta tres meses para prevenir el desalojo; albergue de emergencia; depósitos de títulos y utilidades; asistencia temporaria para la renta (TRA, por su sigla en inglés) a fin de brindar ayuda para el pago de un nuevo



departamento; y dinero para los muebles. Las personas que reciben la Asistencia General y el SSI deben ponerse en contacto con la oficina de bienestar local para obtener más información. Las personas que reciben la TANF deben ponerse en contacto con el consejo local de servicios sociales.

### **¿Qué beneficios pueden recibir los veteranos?**

Los veteranos son elegibles para recibir diversos beneficios, incluidos los beneficios médicos, compensación por discapacidades relacionadas con el servicio y pensiones por discapacidades no relacionadas con el servicio militar, en base a la necesidad. A fin de ser elegible para los beneficios de veteranos, debe haber sido dado de baja del servicio “bajo circunstancias que no sean deshonorosas.” Para obtener mayor información, contáctese con el Departamento de Asuntos de Veteranos al 800-827-1000 o en línea en [www.va.gov](http://www.va.gov).

### **¿Qué es Medicaid?**

Medicaid es un programa estatal y federal, patrocinado en forma conjunta, que paga los gastos médicos (incluida la atención de pacientes ambulatorios, la hospitalización de pacientes internados y los costos de farmacia) de personas de bajos ingresos y activos limitados. Si usted recibe el SSI, calificará automáticamente para Medicaid. Comuníquese con la oficina Medicaid local para recibir mayor información.

15

### **¿Qué es el Programa de Alternativas para la Atención de la Comunidad con SIDA (ACCAP, por su sigla en inglés)?**

El ACCAP es un programa especial de Medicaid que ofrece cobertura completa de Medicaid y atención domiciliaria para personas con SIDA, quienes necesitan atención médica domiciliaria o servicios para el ama de casa. Para obtener mayor información, contáctese con su oficina Medicaid.

### **¿Qué es New Jersey FamilyCare?**

New Jersey FamilyCare es un programa de seguro de salud diseñado para ofrecer seguro de salud de bajo costo o sin costo para los niños de Nueva Jersey y algunos padres de ingresos reducidos. Para obtener mayor información, contáctese con New Jersey FamilyCare al 800-701-0710 o en línea en [www.njfamilycare.org](http://www.njfamilycare.org).

### **¿Puedo recibir atención hospitalaria gratuita o de costo reducido si no estoy en condiciones de pagarla, pero no tengo Medicaid?**

Sí. La ley de Nueva Jersey requiere que los hospitales brinden

atención hospitalaria gratuita o de costo reducido (Programa de Cuidados de Caridad) para personas que no se encuentran financieramente en condiciones de pagar la atención hospitalaria y no califican para otros programas como Medicaid y New Jersey FamilyCare. A cada hospital que ofrece atención general se le requiere que le comunique a usted acerca de los Cuidados de Caridad y que lo ayude a solicitarla.

### **¿Soy elegible para obtener asistencia para el pago de mis gastos médicos si estoy recibiendo Asistencia General o la TANF?**

La Asistencia General pagará los gastos médicos y los medicamentos recetados de pacientes ambulatorios. Sin embargo, usted deberá solicitar los Cuidados de Caridad y calificar para éstos a fin de recibir el pago de los gastos hospitalarios de pacientes hospitalizados. Si califica para la TANF, calificará automáticamente para Medicaid. Si pierde los beneficios de la TANF debido a un aumento en sus ingresos, aún será elegible para Medicaid durante dos años a través de *Transitional Medicaid* (Medicaid de Transición).

### **¿Qué es Medicare?**

16

Medicare es un programa federal que ofrece seguro de hospital (Parte A) y seguro médico (Parte B). Usted califica para Medicare después de haber recibido Seguro Social por Discapacidad durante dos años. Si tiene 65 años, no tiene período de espera para Medicare. Para obtener mayor información, contáctese con los Servicios de Medicare al 800-MEDICARE o en línea en [www.medicare.gov](http://www.medicare.gov).

### **¿Qué es el Plan de Medicamentos de Venta con Receta de Medicare?**

El Plan de Medicamentos de Venta con Receta de Medicare, o Medicare Parte D, cubre los medicamentos recetados para las personas que reciben Medicare. Para participar en el programa, deberá inscribirse en un plan de medicamentos de venta con receta de Medicare. Tendrá que abonar una prima mensual y un deducible anual. También abonará una parte del costo de sus medicamentos recetados, que incluye un copago o un coseguro. Para obtener mayor información, contáctese con los Servicios de Medicare al 800-MEDICARE o en línea en [www.medicare.gov](http://www.medicare.gov).

### **¿Qué es la Asistencia Farmacéutica para los Ancianos e Discapacitados (PAAD, por su sigla en inglés)?**

La PAAD es un programa estatal que trabaja en forma

conjunta con el Plan de Medicamentos de Venta con Receta de Medicare para cubrir sus medicamentos recetados. Si usted califica, la PAAD le brindará asistencia mediante la cobertura de la mayoría de los requisitos de copagos y deducibles del Plan de Medicamentos de Venta con Receta de Medicare. Para calificar para la PAAD, debe tener 65 años o recibir los beneficios del Seguro Social por Discapacidad. Para obtener mayor información, contáctese con la línea directa de la PAAD al 800-792-9745 o en línea en [www.state.nj.us/health/seniorbenefits/pbp](http://www.state.nj.us/health/seniorbenefits/pbp).

### **¿Qué es el Programa de Distribución de Medicamentos para el SIDA (ADDP, por su sigla en inglés)?**

El ADDP es un programa estatal que abona algunos de los medicamentos relacionados con el VIH. Este programa cuenta con un límite de ingresos pero es mayor que la mayoría los demás programas. De este modo, usted puede calificar aún si está trabajando. Para obtener una solicitud, contáctese con el ADDP al 877-613-4533 o en línea en [www.state.nj.us/health/aids/application.htm](http://www.state.nj.us/health/aids/application.htm).

### **¿Qué son los cupones para alimentos?**

El Programa de Cupones para Alimentos ayuda a las personas de ingresos reducidos a adquirir alimentos. Su elegibilidad para los cupones de alimentos dependerá de sus ingresos, activos y el tamaño de su grupo familiar. Para obtener mayor información, contáctese con su consejo local de servicios sociales o con la Línea de Información sobre Cupones de Alimentos de Nueva Jersey al 800-687-9512.

### **¿Qué es Lifeline?**

Lifeline es un programa estatal que ofrece créditos anuales para servicios de servicios públicos a personas elegibles. Usted podrá ser elegible para Lifeline si cumple con los requisitos de ingresos y tiene al menos 65 años y recibe los beneficios de Seguro Social por Discapacidad, New Jersey FamilyCare o el SSI. Los inquilinos podrán ser elegibles para Lifeline incluso si el costo de los servicios públicos está incluido en el alquiler. Las personas que reciben el SSI recibirán Lifeline automáticamente junto con su cheque del SSI. Si desea obtener mayor información, comuníquese con Lifeline al 800-792-9745.

### **¿Existe algún programa que pueda ayudarme a abonar los servicios públicos?**

Sí. El Programa de Asistencia de Energía para Hogares de

Bajos Ingresos (LIHEAP, por su sigla en inglés) y el Fondo de Servicio Universal (USF, por su sigla en inglés) podrán ser de ayuda. El LIHEAP es un programa federal que ayuda a las personas mayores, discapacitadas y a los residentes de bajos recursos de Nueva Jersey a abonar los costos de calefacción; de esta manera, pueden cubrir ciertos gastos de refrigeración indicados por el médico. Usted puede calificar incluso si la calefacción está incluida en su renta. Para obtener mayor información, contáctese con la línea directa de Asistencia de Energía para Hogares de Bajos Ingresos al 800-510-3102. El USF es un programa estatal que ayuda a que las facturas de energía sean más accesibles para los clientes de bajos recursos. Si usted es elegible, el USF puede reducir el monto que usted abona por el gas natural y la electricidad. Para obtener mayor información acerca del USF, comuníquese al 866-240-1347. Ambos programas cuentan con requisitos de elegibilidad de acuerdo con el tamaño de su grupo familiar.

### **¿Qué es el Programa de Prevención de Pérdida del Hogar (HPP, por su sigla en inglés)?**

El Programa de Prevención de Pérdida del Hogar (HPP, por su sigla en inglés) es un programa estatal que brinda ayuda a las personas sin hogar, personas en riesgo de desalojo, o personas en riesgo de ejecución de sus viviendas. El programa puede prevenir el desalojo mediante el pago del alquiler adeudado o al brindar ayuda con el abono del préstamo atrasado. Para las personas sin hogar que establecieron su hogar permanente, este programa puede brindar un depósito de seguro y el alquiler de algunos meses, siempre que usted pueda probar que podrá continuar pagando el alquiler después de que le hayan otorgado la asistencia. Para calificar para el programa, debe cumplir con los requisitos de ingresos y comprobar que su discapacidad para pagar el alquiler o el préstamo es temporaria. Si desea obtener mayor información, comuníquese con el HPP al 609-633-6266 ó 866-889-6270.

### **Si estoy discapacitado, ¿califico para obtener una reducción en mis impuestos a la propiedad?**

Sí. Si está discapacitado y cumple con las pautas sobre los ingresos, puede recibir un crédito sobre el impuesto a la propiedad conocido como reembolso *FAIR rebate*. Usted presenta una solicitud para el reembolso *FAIR rebate* cuando presenta su impuesto a la propiedad de Nueva Jersey. Si no necesita presentar los impuestos a la propiedad debido a que

sus ingresos son reducidos, aún deberá presentar una solicitud para el reembolso *FAIR rebate*. Para obtener mayor información, contáctese con la División de Impuestos de Nueva Jersey al 800-323-4400 o en línea en [www.state.nj.us/treasury/taxation](http://www.state.nj.us/treasury/taxation).

### **¿Quién puede estacionar en un lugar de estacionamiento designado para personas discapacitadas?**

Si usted recibe el Seguro Social por Discapacidad o el SSI, puede solicitar una placa o un cartel especial a la Comisión de Vehículos Motorizados de Nueva Jersey, que le permitirá estacionar en cualquier lugar de estacionamiento designado para personas discapacitadas. Si usted se encuentra temporariamente discapacitado, puede solicitar un cartel válido por seis meses al jefe de policía de su municipalidad. Para obtener mayor información, comuníquese con la Comisión de Vehículos Motorizados de Nueva Jersey al 888-486-3339 o con el jefe de policía de su municipalidad.

### **Si estoy discapacitado, ¿califico para obtener una reducción en la matrícula de mi auto?**

Sí. Usted califica para obtener una reducción en la matrícula de su auto si actualmente está inscripto en el SSI, en la PAAD o en Lifeline. Para obtener más información, Contáctese con la Comisión de Vehículos Motorizados de Nueva Jersey al 888-486-3339 o en línea en [www.state.nj.us/mvc/index.htm](http://www.state.nj.us/mvc/index.htm).

### **Si estoy discapacitado, ¿califico para obtener una reducción en las tarifas de transporte de Nueva Jersey?**

Sí. El Programa de Reducción de Tarifas de Transporte de Nueva Jersey permite a las personas discapacitadas en forma temporaria o permanente utilizar los trenes y autobuses de Nueva Jersey al 50 por ciento de la tarifa regular. Para obtener una solicitud o mayor información, contáctese con la Oficina de Tarifas Reducidas al 973-378-6401 o en línea en [www.njtransit.com](http://www.njtransit.com).

### **Si cuento con ingresos limitados, ¿califico para obtener una reducción en la instalación del servicio telefónico y en la factura del servicio telefónico mensual?**

Si está recibiendo derechos del gobierno, puede calificar para el programa Link Up America de Verizon, que ofrece un descuento del 50 por ciento en los cargos de la conexión telefónica. El 50 por ciento restante puede facturarse en 12 pagos mensuales. Communications Lifeline de Verizon ofrece un crédito máximo de \$13,26 sobre su factura telefónica

mensual que incluye un crédito completo para el servicio de marcación por tonos. Para obtener mayor información, contáctese con su oficina de bienestar local.

### **¿Cuáles son los beneficios disponibles para pagar los gastos funerarios?**

Si usted estaba recibiendo Asistencia General, la TANF, el SSI o Medicaid únicamente, o falleció antes de recibirlos, pero habría sido elegible, podrá tener derecho a los gastos funerarios. También será elegible para recibir asistencia con los gastos funerarios si fallece y no tiene familiares, propiedades, seguro ni activos que puedan cubrir los gastos del funeral.

## **INMIGRACIÓN**

### **¿Afecta el hecho de ser VIH positivo en los asuntos relacionados con la inmigración en los Estados Unidos?**

Sí. El hecho de ser VIH positivo se considera una causa para la negación de la admisibilidad de las personas no ciudadanas que intentan ingresar o permanecer en los Estados Unidos. Incluso si usted es un residente permanente legal, se le puede negar el ingreso a los Estados Unidos si el oficial de aduanas sospecha que usted es VIH positivo o si estuvo fuera del país durante un período mayor a 180 días, que requiere que usted se realice un control de admisibilidad.

### **¿Tendré que realizarme una prueba de anticuerpos contra el VIH si solicito la residencia permanente legal en los Estados Unidos?**

Sí. Al solicitar la residencia legal, se le requerirá que se realice una prueba de anticuerpos contra el VIH como parte del examen médico. Puede negarse su solicitud de residencia si el resultado de su prueba es VIH positivo. Si usted es VIH positivo, puede solicitar una renuncia a los beneficios para la atención del VIH para eliminar las restricciones sobre las personas no ciudadanas que son VIH positivas. Entre los requisitos de la renuncia a los beneficios para la atención del VIH, debe probar que no se volverá una carga pública. Debe consultar a un abogado de inmigración o a una agencia de asesoramiento en inmigración antes de presentar una solicitud o contactarse con los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos.

## **¿Puedo recibir beneficios gubernamentales si tengo SIDA y soy extranjero indocumentado?**

Un extranjero indocumentado generalmente no puede recibir beneficios estatales ni federales. Usted podría calificar para recibir algunos beneficios públicos si es una persona no ciudadana calificada. Las personas no ciudadanas calificadas incluyen a las personas en asilos, refugiadas, inmigrantes maltratados y a aquellas personas a quienes se les otorgó retención de deportación o traslado por parte de un juez de inmigración. Debe consultar a un abogado de inmigración o agencia de asesoramiento en inmigración antes de solicitar alguna de las categorías anteriores que lo convertirán en persona no ciudadana calificada.

## **¿Me impedirá el ingreso algún país por ser VIH positivo?**

Algunos países no permiten el ingreso a visitantes extranjeros VIH positivos. Es poco probable que el personal de inmigración sepa que usted es VIH positivo, a menos que usted viaje con medicamentos relacionados con el VIH o se encuentre discapacitado. Sin embargo, no tendrá dificultades para volver a ingresar a los Estados Unidos si usted es ciudadano de los Estados Unidos.

# **SEGURO**

## **¿Cómo puedo continuar mi seguro de salud si abandono mi trabajo?**

La Ley Ómnibus Consolidada de Reconciliación Presupuestaria, comúnmente conocida como COBRA, le brinda el derecho de continuar con su seguro de salud grupal si abandona su trabajo a menos que se lo despidan por una “falta grave de su parte”. La COBRA cubre a todos los empleados, excepto el gobierno federal, que tienen 20 empleados o más. Para mantener la cobertura de la COBRA, debe notificar a su empleador dentro de los 60 días de dejar su trabajo. Asimismo, deberá abonar las primas a la tasa grupal más un arancel administrativo reducido. Su cobertura de la COBRA durará 18 meses o 29 meses si deja su trabajo, debido a una discapacidad, y luego la Administración de Seguridad Social determina la discapacidad. Durante la extensión de 11 meses, los planes pueden cobrar un costo por primas de hasta un 150 por ciento. La COBRA también se aplica a personas que dejan el seguro de salud grupal por otros motivos, tal como el divorcio de un

cónyuge asegurado. En el caso de ciertas pólizas, la ley de Nueva Jersey le permite mantener su cobertura indefinidamente siempre que usted abone las primas.

### **¿Cuáles son mis opciones cuando finaliza mi cobertura de la COBRA?**

Cuando su cobertura de la COBRA finaliza, usted puede convertir el seguro de salud grupal a un plan individual. El plan individual no tendrá la tasa grupal y es posible que la cobertura no sea integral. Cuando su cobertura de la COBRA caduca, debe notificar a su empleador anterior que usted desea convertirla a un plan individual. Si usted recibió el Seguro Social por Discapacidad durante 24 meses, es elegible para Medicare, un plan federal de seguro de salud (Para obtener mayor información sobre Medicare consulte la sección Asistencia financiera: Beneficios/derechos en este folleto).

### **¿Puedo continuar mi seguro de vida y por discapacidad bajo la COBRA si dejo mi trabajo?**

La COBRA sólo se aplica al seguro de salud; no se aplica al seguro de vida ni por discapacidad. Sin embargo, en Nueva Jersey usted puede convertir su póliza de seguro de vida grupal a una póliza de seguro de vida individual. A las compañías de seguros no se les requiere que le ofrezcan una póliza de seguro individual por discapacidad cuando usted deja su póliza de seguro grupal.

### **¿Se me puede requerir que realice una prueba de anticuerpos contra el VIH para una póliza de seguro grupal, de vida o por discapacidad existente que ofrece mi empleador?**

No se le puede requerir que realice una prueba de anticuerpos contra el VIH antes de recibir cobertura bajo una póliza de seguro de salud grupal existente. Sin embargo, es posible que se le requiera que realice una prueba de anticuerpos contra el VIH para una póliza de seguro de vida grupal o por discapacidad.

### **¿Se me puede requerir que realice una prueba de anticuerpos contra el VIH para una póliza de seguro individual?**

Sí. Es posible que se le requiera que realice una prueba de anticuerpos contra el VIH para una póliza de seguro de vida individual, de salud o por discapacidad. Conforme al Departamento de Seguros del Estado de Nueva Jersey, a usted se le podrán realizar pruebas para la póliza de seguro de salud sólo



si la prueba se justifica en términos médicos y no por suposiciones acerca de su condición de VIH. Asimismo, la compañía de seguros debe obtener su autorización por escrito antes de realizar las pruebas de anticuerpos contra el VIH.

### **¿Puedo obtener una póliza de seguro de vida individual o una póliza de seguro por discapacidad individual si soy VIH positivo?**

Si usted solicita un seguro de vida de monto limitado, es posible que la compañía de seguros no requiera una prueba de anticuerpos contra el VIH. Una compañía de seguros podrá requerir una prueba de anticuerpos contra el VIH en el caso de seguros por discapacidad individual.

### **¿Puedo obtener una póliza de seguro de salud individual si soy VIH positivo?**

Sí. Sin embargo, la póliza de seguro de salud individual tomará su condición de VIH como una enfermedad preexistente y la compañía de seguros no abonará los reclamos relacionados con el VIH durante un período específico de tiempo, generalmente de seis meses a dos años.

### **¿Que es una enfermedad preexistente?**

Una enfermedad preexistente es una enfermedad médica sobre la cual usted tenía conocimiento o debería haberlo tenido, o para la cual usted recibió tratamiento antes de obtener la póliza de seguro. La mayoría de las pólizas de seguro incluyen una cláusula de enfermedad preexistente que establece que no se abonarán los reclamos relacionados con una enfermedad preexistente durante un período específico de tiempo, generalmente de seis meses a dos años.

23

### **¿Puede negarse un reclamo sobre una enfermedad preexistente?**

Sí. Podrá negarse un reclamo si no se cumplió el período de espera de su enfermedad preexistente. Una vez que se haya cumplido el período de espera, la compañía de seguros deberá abonar sus reclamos relacionados con esa enfermedad. Asimismo, podrá negarse un reclamo si la compañía de seguros determina que el reclamo está relacionado con una enfermedad preexistente que usted no informó en su solicitud original.

### **¿Qué es la tergiversación?**

La tergiversación es una declaración falsa que usted realizó en su solicitud de seguro. Una tergiversación puede ser intencionada (usted deliberadamente realizó una declaración

falsa) o no intencionada (su declaración no es verdadera pero usted no tenía conocimiento de ello).

### **¿Qué es la tergiversación material?**

Si una compañía de seguros determina que usted realizó una tergiversación tan considerable que no le hubieran otorgado la póliza, la tergiversación se considera material. La compañía de seguros puede cancelar su póliza individual de salud, de vida o por discapacidad y devolverle las primas una vez que se determine que usted realizó una tergiversación material. Cualquier declaración falsa, incluso si no está relacionada con una enfermedad médica relacionada con su reclamo, puede ser causal de la negación de la cobertura.

### **¿Qué debo hacer si considero que mi compañía de seguros canceló mi póliza incorrectamente?**

Si se cancela su póliza de seguros, la compañía de seguros le enviará un cheque por el monto del dinero que usted abonó por las primas. No cobre ese cheque si desea recusar la decisión de la compañía de seguros. Puede presentar un reclamo por escrito ante la división de Investigaciones y Reclamos del Departamento de Seguros del Estado de Nueva Jersey o presentar una demanda. Encontrará la dirección y el número telefónico de la División de Investigaciones y Reclamos en la sección Derivaciones de este folleto.

24

### **¿Qué es la incontestabilidad?**

Una póliza de seguros es incontestable cuando una compañía de seguros no puede objetar ni cuestionar su póliza y debe abonar cualquier reclamo cubierto por la póliza siempre que se hayan abonado las primas. En Nueva Jersey, una póliza de seguro de vida es incontestable luego de dos años. Asimismo, en Nueva Jersey, una póliza de seguro de salud no podrá cuestionarse debido a una tergiversación no intencionada luego de dos años. Una compañía de seguros siempre podrá cuestionar una póliza de seguro de salud debido a una tergiversación intencionada o material.

### **¿Puede mi empleador revisar mis reclamos de seguro de salud?**

Las compañías de seguros pueden discutir los reclamos con los empleadores para explicar el costo del seguro de salud grupal. Asimismo, algunos empleadores requieren que usted envíe los reclamos de seguros a otro empleado de su compañía, por ejemplo, a un miembro del departamento de recursos humanos. Sin embargo, cualquier persona que cuente con

información relacionada con el VIH debe mantener dicha información en forma confidencial conforme a la ley de confidencialidad de Nueva Jersey.

### **¿Puede suspender la cobertura mi compañía de seguros si presento un reclamo relacionado con el VIH?**

El seguro de salud es un contrato entre la compañía de seguros y usted y no puede cancelarse debido a reclamos relacionados con el VIH, excepto que usted haya tergiversado su enfermedad médica en su solicitud original. Si usted cuenta con cobertura de seguro de salud grupal, su cobertura no puede suspenderse a menos que la compañía de seguros suspenda la cobertura del grupo completo.

## **PROPIETARIO/INQUILINO**

### **¿Puede un propietario negarse a alquilarme un departamento o desalojarme porque tengo VIH/SIDA?**

En la mayoría de los casos no puede hacerlo. La Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación brinda cobertura contra la discriminación en la vivienda y prohíbe a los propietarios a negarse a alquilar a una persona con VIH/SIDA o a una persona que parece tener VIH/SIDA. Sin embargo, la ley no se aplica a los propietarios que dan en alquiler una habitación simple en una residencia ocupada o que dan en alquiler un departamento en una casa en la que residen dos familias cuando el propietario o los miembros de la familia del propietario residen en otro departamento.

25

### **¿Puede el propietario desalojarme si estoy discapacitado y no puedo abonar el alquiler?**

Sí. Nueva Jersey no posee una ley que lo proteja contra el desalojo por falta de pago del alquiler debido a discapacidad o pérdida de ingresos.

### **¿Puedo suspender mi alquiler debido a que tengo SIDA y no puedo trabajar?**

Sí. Puede suspender su alquiler si no puede trabajar y no puede pagar el alquiler por discapacidad. Para rescindir su alquiler, debe notificar al propietario a través de un formulario estatal que solicita una declaración de su médico y de usted. La notificación tiene validez pasados los 40 días desde que el propietario la recibe. Deberá mudarse dentro de los 35 días

desde que el propietario recibe el formulario. Usted es responsable por el pago del alquiler hasta que se mude. Para obtener una copia de dicho formulario, contáctese con el Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey al 609-292-6420.

### **¿Puedo permanecer en el departamento si tengo VIH/SIDA y el propietario está convirtiendo el edificio en una cooperativa o condominio?**

Si el propietario está convirtiendo el edificio en una cooperativa o condominio, usted puede permanecer en su departamento como inquilino si se encuentra permanentemente discapacitado, cumple con las pautas de ingresos establecidas por su condado y ha vivido en el edificio, con cinco unidades en alquiler como mínimo, durante al menos un año. Se le requiere continuar el pago del alquiler durante todo el tiempo que permanezca en el departamento. Su municipalidad le enviará la solicitud para esta protección.

## **DOCUMENTOS LEGALES**

26

### **¿Qué es un testamento?**

Un testamento es un documento que determina la manera en la que usted desea que se disponga de sus bienes luego de su fallecimiento.

### **¿Qué debo incluir en mi testamento?**

En su testamento, usted debe nombrar un albacea testamentario y a las personas a las que usted desea dejar sus bienes. El albacea testamentario distribuirá sus bienes y pagará sus cuentas. Asimismo, usted deberá designar un tutor para cualquier hijo menor de 18 años. Finalmente, deberá designar un albacea testamentario alternativo, un tutor alternativo y beneficiarios alternativos en caso de que las primeras personas que nombra fallezcan antes que usted.

### **¿Puedo dejar mis bienes a las personas que yo escoja?**

Puede dejar sus bienes a cualquier persona independientemente de su relación con ésta. En Nueva Jersey, si usted está casado al momento de su fallecimiento, su cónyuge puede tener derecho a participar de su patrimonio, (excepto que él/ella hayan acordado renunciar a ese derecho), incluso si usted

no le otorga nada en su testamento. Si usted está divorciado, su cónyuge anterior no tiene derechos sobre su patrimonio.

### **¿Qué debo preparar antes de encontrarme con mi abogado para realizar el testamento?**

Antes de redactar su testamento, debe preparar lo siguiente: (1) un resumen de todo lo que desea incluir en su testamento; (2) una lista de los nombres y direcciones de los beneficiarios primarios y alternativos, albaceas testamentarios y tutores de sus hijos menores; (3) una lista con los nombres y direcciones de los miembros de su familia, incluso si no son sus beneficiarios; y (4) una descripción de sus bienes inmuebles y su propiedad personal, su ubicación y los herederos deseados para cada bien.

### **¿Cuáles son los requisitos legales para un testamento válido?**

Un testamento válido puede escribirse a máquina o de puño y letra. Para redactar un testamento válido, debe tener al menos 18 años y ser considerado competente. Debe firmar el testamento en presencia de al menos dos testigos que tengan como mínimo 18 años y sean consideradas competentes. Si los testigos y usted firman una declaración bajo juramento en presencia de un escribano o abogado, el testamento será una declaración jurada y no será necesario que los testigos comparezcan ante el tribunal cuando se presente el testamento en el tribunal luego de su fallecimiento. No debe esperar hasta el último momento para hacer un testamento. Para obtener asistencia y una copia de un testamento, contáctese con el departamento de servicios jurídicos de Hyacinth al 732-246-0204.

### **¿Debo incluir el seguro de vida en mi testamento?**

Tiene dos opciones con relación a las pólizas de seguro de vida y activos similares tales como una Cuenta de Retiro Individual (IRA, por su sigla en inglés). Puede designar a una persona específica como beneficiaria de su activo. Luego de su fallecimiento, el activo se otorgará directamente a la persona que usted escogió y no pasará a formar parte de su patrimonio. Asimismo, sus acreedores no podrán cobrar las deudas del monto del seguro de vida si éste se otorga directamente a un beneficiario y no forma parte de su testamento. Si cambia de parecer respecto del beneficiario, debe notificarlo a la compañía de seguros o al banco. Otra opción es nombrar a su patrimonio como beneficiario. Luego de su fallecimiento, el activo pasará a formar parte de su patrimonio y, posteriormente, a la/s

persona/s que designó en su testamento. Si cambia de parecer respecto del beneficiario, debe cambiar su testamento.

### **¿De qué forma afecta mi testamento las propiedades que poseo con otras personas?**

La respuesta a esta pregunta depende de la forma de copropiedad. Las tres formas de copropiedad son tenencia de una parte indivisa, tenencia conjunta y tenencia conjunta entre cónyuges. La tenencia de una parte indivisa existe cuando dos o más personas poseen intereses no divididos en la misma propiedad. Si un miembro de una tenencia de parte indivisa fallece, sus intereses pasan a sus herederos. En una tenencia conjunta, cada parte tiene el derecho de supervivencia. Si uno de los miembros de la tenencia conjunta fallece, sus intereses pasan automáticamente al otro miembro. Una tenencia conjunta entre cónyuges es una tenencia conjunta entre marido y mujer.

Si usted posee una propiedad en forma de tenencia de una parte indivisa y cambia de parecer acerca de a quién desea heredar la propiedad, deberá cambiar su testamento. Si usted posee una propiedad con otra persona en forma de tenencia conjunta y cambia de parecer acerca de a quién desea heredar la propiedad, puede cambiar el dominio de la propiedad si el otro miembro de la tenencia conjunta lo acepta. Por ejemplo, usted puede cambiar el dominio de la propiedad como tenencia conjunta a tenencia de una parte indivisa. Si el otro miembro de la tenencia conjunta no está de acuerdo con el cambio, usted tendrá que acudir ante un tribunal para disolver la tenencia conjunta.

28

### **¿Deberá incluir las disposiciones sobre el funeral mi testamento?**

No existe una ley que exija a otras personas obedecer sus deseos acerca de las disposiciones sobre el funeral. Usted puede expresar sus deseos en un testamento o en una carta de instrucciones. Asimismo, usted puede abonar los gastos de su funeral por anticipado. Expresar sus deseos en un testamento tiene un efecto limitado. No podrá legalizarse el testamento antes del funeral; por lo tanto, éste no será válido en el momento justo para demostrar sus deseos. (Consulte la pregunta sobre legalización del testamento en esta sección).

### **¿Qué debo hacer con mi testamento una vez que está listo?**

Una vez que haya finalizado su testamento, debe guardarlo en un lugar seguro. Comuníquelo a su albacea testamentario el lugar donde guardo el original y entréguele a éste una copia. Una vez

que su testamento se haya engrapado, no debe quitar las grapas ya que el tribunal podría concluir que alguien intentó alterarlo y esto puede complicar las cosas para el albacea testamentario.

### **¿Y si deseo cambiar mi testamento?**

Si desea cambiar su testamento, deberá redactar un nuevo testamento o agregarle una extensión, llamada codicilo, redactada por un abogado. Usted legalmente no puede cambiar su testamento anulando ni agregando cláusulas.

### **¿Qué pasa si fallezco sin testamento?**

Si fallece sin un testamento, la ley estatal determinará quién heredará sus propiedades y otros activos; dará preferencia a su cónyuge y a los parientes consanguíneos. Eso puede o no ser lo que usted deseaba. Nueva Jersey no reconoce los matrimonios del derecho común. Usted debe haberse casado legalmente o haber realizado un contrato de sociedad doméstica oficial para que el estado reconozca a su pareja. Si usted fallece sin un testamento, el juez testamentario puede designar a un administrador de su patrimonio. Una vez que se designó a un administrador, éste realizará las mismas tareas que un albacea testamentario. Si el patrimonio es inferior a \$10.000 y el cónyuge vive, éste puede presentar una declaración jurada en lugar de la administración y recibir todos los activos del patrimonio.

29

### **¿Qué es una relación doméstica?**

La Ley de Relaciones Domésticas de Nueva Jersey brinda ciertos derechos a las parejas del mismo sexo y a las parejas mayores de 62 años. Tales derechos incluyen: los mismos derechos que un cónyuge supérstite respecto del funeral del difunto y la disposición de sus propiedades si el difunto no dejó un testamento; visitas y autoridad en las decisiones sobre asuntos médicos; beneficios con relación a los impuestos; custodia; y protección reglamentaria contra la discriminación basada en la condición de relación doméstica. Para calificar para una relación doméstica, usted debe: (1) ser una pareja del mismo sexo o una pareja mayor de 62 años; (2) compartir una residencia en común; (3) tomar la responsabilidad por el bienestar del otro; (4) presentar una declaración jurada de relación. Puede presentar una declaración jurada de relación ante el jefe de su registro civil local.

### **¿Qué es la legalización?**

Un testamento se legaliza cuando se lo presenta ante el juez testamentario del condado donde vivía el difunto al momento de su fallecimiento. Un testamento no puede legalizarse sino

hasta 10 días posteriores al fallecimiento. Los procedimientos de legalización son diferentes en cada condado. Contáctese con la oficina de su juez testamentario para obtener el procedimiento exacto en un condado particular. La legalización es generalmente un proceso sencillo. Una vez que el testamento ingresa para la legalización y el juez testamentario aprueba al albacea testamentario, el albacea testamentario reúne las propiedades del patrimonio, salda las deudas y archiva las declaraciones de renta federal y estatal para el estado.

### **¿Qué es un poder notarial?**

Un poder notarial es un documento que permite a otra persona representarlo a usted de diversas maneras. El poder notarial puede ser general, que significa que su representante puede realizar cualquier acción que usted esté autorizado a realizar, o usted puede especificar en el poder notarial las acciones que su representante está autorizado a realizar en su nombre. No es necesario que el abogado prepare un poder notarial para usted. Puede utilizar un formulario de poder notarial estándar que se encuentra disponible en el departamento de servicios jurídicos de Hyacinth, siempre que luego lo certifique. Si usted desea que su poder notarial continúe vigente en caso de que usted quede discapacitado, necesitará preparar un poder notarial “perdurable”. Para obtener mayor información acerca del poder notarial perdurable, contáctese con el departamento de servicios jurídicos de Hyacinth.

30

### **¿Qué debo tener en cuenta al preparar el poder notarial?**

Debe recordar que está otorgando una gran cantidad de atribuciones a su representante. Asegúrese de que dicha persona sea alguien de su confianza. Asimismo, usted debería hacer varias copias y autorizar cada una de ellas. Para asegurarse de que su poder notarial continúa siendo válido, debe firmar uno nuevo cada 10 años.

### **¿Cuál es la diferencia entre un poder notarial y un testamento?**

Un poder notarial y un testamento sirven para diferentes propósitos. El poder notarial le permite a otra persona actuar en representación suya mientras usted está vivo. Se revoca al momento de su fallecimiento. El testamento le confiere a otra persona el poder de administrar sus asuntos luego de que usted fallece. Puede designar a la misma persona como su representante en el poder notarial y como albacea



testamentario en su testamento.

### **¿Qué es un testamento en vida?**

Un testamento en vida, o directiva sobre salud, es un documento que explica el tratamiento médico que usted desea y el que no desea en caso de que esté gravemente herido y no pueda expresar sus deseos acerca del tratamiento médico. Para obtener asistencia y una copia de la directiva sobre salud, contáctese con el departamento de servicios jurídicos de Hyacinth al 732-246-0204.

### **¿Son válidos en Nueva Jersey los testamentos en vida?**

Sí. Nueva Jersey reconoce los testamentos en vida. Asimismo, la Corte Suprema de Nueva Jersey ha reconocido que una persona puede negarse a recibir tratamiento médico y que debe cumplirse la clara expresión de deseo de una persona sobre su tratamiento médico.

### **¿Qué es un poder notarial médico?**

Un poder notarial médico es un documento que otorga poder a alguien que usted designe para actuar en representación suya y tomar decisiones acerca de su tratamiento médico si usted no está en condiciones de expresar sus propios deseos. Incluso si usted tiene un testamento en vida, también debería tener un poder notarial médico en caso de que se proponga un tratamiento médico que usted no mencione en su testamento en vida. La designación de una persona para tomar decisiones médicas por usted en caso de que usted no pueda expresar sus propios deseos (llamado un representante de asistencia médica en Nueva Jersey) puede incluirse en su directiva de salud. No necesita establecerse en un documento separado.

### **¿Es válido en Nueva Jersey el poder notarial médico?**

Sí. La ley que reconoce los testamentos en vida incluye una cláusula que establece la validez de los poderes notariales médicos. El poder notarial está reconocido como la legítima expresión de sus deseos.

### **¿Cómo puedo planificar la custodia de mis hijos?**

En su testamento, usted puede designar a una persona para que actúe como tutor de sus hijos menores de 18 años. Sus deseos en relación con este tema no se cumplirán si el otro padre no está de acuerdo o si un juez considera que la persona que usted designa no es apta para ello. Si usted considera que el otro padre no es un tutor apto, debería especificar

claramente los motivos por los cuales prefiere un tutor alternativo. Si usted prefiere planificar la custodia antes de su fallecimiento, puede presentarse ante el tribunal y designar una persona para que se convierta en tutor del niño de inmediato. Conforme a la Ley de Custodia en Espera, además puede escoger un tutor en espera en caso de que usted esté hospitalizado o incapacitado en forma temporaria. Contáctese con el Departamento de Servicios Jurídicos de Hyacinth al 732-246-0204 para obtener mayor información.

## **INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL**

### **¿Pueden obligarme a realizar una prueba de anticuerpos contra el VIH en una institución de salud mental?**

No. Incluso si se encuentra obligado a permanecer sin intención en una institución de salud mental, usted conserva su derecho de ser consultado y dar su consentimiento para recibir tratamiento médico.

32

## **SERVICIO MILITAR**

### **¿Puedo ingresar en el servicio militar si soy VIH positivo?**

No. El Departamento de Defensa requiere que todos los nuevos reclutas del servicio militar se realicen la prueba de anticuerpos contra el VIH. Si sus pruebas dan resultado positivo, no se le permitirá ingresar en el servicio militar.

### **¿Se requerirá que me realice una prueba de anticuerpos contra el VIH si me encuentro actualmente en el servicio militar?**

Sí. El Departamento de Defensa requiere que todo el personal activo y de reserva se realice la prueba de anticuerpos contra el VIH en forma regular.

### **¿Puedo permanecer en el servicio militar si las pruebas indican que soy VIH positivo?**

Quizás. Podrá permanecer en el servicio militar si aprueba el examen médico militar. Se podrán restringir o cambiar sus tareas y usted tendrá que realizarse un examen médico al menos una

vez al año. También se le dirá que use preservativos y que informe a sus parejas sexuales que usted es VIH positivo. Si no sigue estos procedimientos, el servicio militar puede tomar medidas disciplinarias en su contra.

## ESCUELAS

### ¿Puede asistir a una escuela pública un niño VIH positivo?

Sí. A un niño VIH positivo se le debe permitir asistir a una escuela pública. Asimismo, a los niños no se les puede impedir asistir a una escuela pública porque viven o se relacionan con una persona que es VIH positiva.

### ¿Puede trabajar en una escuela pública si soy VIH positivo?

Sí. Puede trabajar en una escuela pública si es VIH positivo, a menos que tenga otro problema médico que pudiera restringir su rendimiento laboral.

## DERIVACIONES

33

### Abogados

El departamento de servicios jurídicos de la Hyacinth AIDS Foundation brinda servicios directos a los residentes de Nueva Jersey con VIH/SIDA. El departamento de servicios jurídicos ofrece derivaciones a abogados privados con experiencia en cuestiones legales relacionadas con el SIDA. Toda la información y las derivaciones son gratuitas. Los clientes que no están en condiciones de abonar un abogado privado pueden recibir los servicios *pro bono* (gratuitos) de un abogado a través del programa de voluntarios del departamento.

Hyacinth AIDS Foundation  
317 George Street, Suite 203, New Brunswick, NJ 08901  
732-246-0204    [www.hyacinth.org](http://www.hyacinth.org)

El servicio de derivación de abogados dirigido por los colegios de abogados locales puede darle los nombres de los abogados que tienen experiencia en una diversidad de áreas. Busque en las páginas amarillas de su directorio telefónico en “*Lawyer Referral Services*” (Servicios de derivación de abogados).

## **Discriminación**

### **New Jersey Division on Civil Rights (División de Derechos Civiles de Nueva Jersey)**

Atlantic City: 609-441-3100

Camden: 856-614-2550

Newark: 973-648-2700

Paterson: 973-977-4500

Trenton: 609-292-4605

[www.state.nj.us/lps/dcr](http://www.state.nj.us/lps/dcr)

## **Beneficios/derechos**

La línea directa de Hyacinth AIDS Foundation puede responder sus preguntas acerca de diversos programas sobre derechos en el 800-433-0254.

## **Inmigración**

### **New Jersey Immigration Policy Network (Red de Política Inmigratoria de Nueva Jersey)**

89 Market Street, 7th floor, Newark, NJ 07102

973-621-0031 [www.njipn.org](http://www.njipn.org)

### **Servicios Legales del Immigration Representation Project**

#### **(Proyecto de Representación de Inmigración) de Nueva Jersey**

100 Metroplex Dr., Suite 402, P.O. Box 1357, Edison, NJ 08818-1357

888-576-5529 [www.lsnj.org](http://www.lsnj.org)

### **American Friends Service Committee Immigration Rights Program (Comité de Servicio de los Amigos Americanos – Programa de Derechos de Inmigrantes)**

89 Market Street, 6th floor, Newark, NJ 07102

973-643-1924 [www.afsc.org](http://www.afsc.org)

### **Catholic Community Services (Servicios Comunitarios Católicos)**

976 Broad Street, Newark, NJ 07102

973-733-3516

## **Seguro**

### **New Jersey Department of Banking and Insurance**

#### **(Departamento de Banca y Seguros de Nueva Jersey)**

20 West State Street, P.O. Box 329, Trenton, N.J. 08625

609-292-5360

## **Servicios jurídicos**

Los clientes de bajos recursos pueden calificar para obtener asistencia jurídica gratuita del programa de servicios jurídicos de su condado. Esta agencia representa y asesora a las personas de bajos recursos en casos civiles. Podrá encontrar el número telefónico de su oficina local de servicios jurídicos en su directorio telefónico o en línea en [www.lsnj.org](http://www.lsnj.org).

## **Salud mental**

### **Community Health Law Project (Proyecto de Ley de Salud Comunitaria)**

[www.chlp.org](http://www.chlp.org)

#### *Oficina del Norte de Jersey*

650 Bloomfield Avenue, Suite 210, Bloomfield, NJ 07003  
973-680-5599

#### *Oficinas del Este de Jersey*

65 Jefferson Avenue, Suite 402, Elizabeth, NJ 07201  
908-355-8282

601 Grand Avenue, Suite 505, Asbury Park, NJ 07712  
732-502-0059

#### *Oficina del Centro de Jersey*

225 East State Street, Trenton, NJ 08608  
609-392-5553

#### *Oficina del Sur de Jersey*

Station House Office Building, 900 Haddon Avenue, Suite 400  
Collingswood, NJ 08108  
(Teléfono/TTY) 856-858-9500

## **Detenidos**

### **American Civil Liberties Union of New Jersey (Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey)**

P.O. Box 32159, Newark, New Jersey 07102  
973-642-2084    [www.aclu-nj.org](http://www.aclu-nj.org)

## **Defensor público**

El defensor público de Nueva Jersey brinda representación legal a las personas de bajos recursos acusadas de delitos mayores. Consulte el directorio telefónico para obtener el número de la oficina en su condado o contáctese con la oficina principal del defensor público de Trenton al 609-292-7087, o en línea en [www.thedefenders.nj.gov](http://www.thedefenders.nj.gov). Correo electrónico: [thedefenders@opd.state.nj.us](mailto:thedefenders@opd.state.nj.us).

# ACERCA DE NEW JERSEY STATE BAR FOUNDATION

La, fundada en 1958, es el brazo educativo y filantrópico del (Colegio de Abogados del Estado de Nueva Jersey). La fundación está comprometida a ofrecer programación de instrucción jurídica al público en forma gratuita. Los programas que ofrece la fundación incluyen seminarios sobre temas tales como testamentos, divorcio, impuestos, planificación de jubilación, temas sobre salud y leyes de discapacidad; programas de juicios de prueba para estudiantes en los grados K a 12; sesiones de capacitación para maestros sobre temas de resolución de conflictos, mediación entre pares y prevención ante provocaciones y amenazas; y publicaciones entre las que se incluyen *Law Points for Senior Citizens (Puntos Legales para Ciudadanos Mayores)*(Segunda Edición), *Consumer's Guide to New Jersey Law (Guía para el Consumidor de la Ley de Nueva Jersey)*, *Legal Consequences of Substance Abuse (Consecuencias Legales del Abuso de Sustancias)*, *Disability Law (Ley de Discapacidad): A Legal Primer (Libro Jurídico Elemental) (Quinta Edición)*, *Domestic Violence (Violencia Doméstica): The Law and You*, *Students' Rights Handbook (La Ley y usted, Manual de Derechos del estudiante)*, patrocinado en forma conjunta con American Civil Liberties Union of New Jersey (Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey) (ACLU-NJ por su sigla en inglés), y *Residential Construction and Renovation (Construcción y Renovación Residencial): A Legal Guide for New Jersey Homeowners (Guía jurídica para propietarios de Nueva Jersey)*. Algunas publicaciones se encuentran disponibles en español y todas están disponibles en formatos alternativos para las personas con discapacidades visuales. Si desea obtener mayor información o ejemplares de los materiales del programa, visite la página Web de la New Jersey State Bar Foundation en línea en [www.njsbf.org](http://www.njsbf.org) o llame al 1-800 FREE LAW.



317 George Street  
Suite 203  
New Brunswick, NJ 08901  
732-246-0204  
[www.hyacinth.org](http://www.hyacinth.org)



## New Jersey State Bar Foundation

One Constitution Square  
New Brunswick, NJ 08901  
1-800-FREELAW  
[www.njsbf.org](http://www.njsbf.org)